



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE
IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (
MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: Dic/2024
Página 1 de 14



SENAE-GOE-2-2-002-V2

**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO
EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS DE
IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS
DE IMPORTACIÓN (MENSAJERÍA ACELERADA Y
TRÁFICO POSTAL)**

DICIEMBRE 2024

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para realizar el tratamiento de los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (usadas en mensajería acelerada y tráfico postal).

Objetivo:

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (usadas en mensajería acelerada y tráfico postal).

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X _____ Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X _____ Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X _____ Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X _____ Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X _____ Subdirector General de Normativa Aduanera	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación
X _____ Subdirector General de Operaciones	Subdirección General de Operaciones	Aprobación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones



**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE
IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (
MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)**

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: Dic/2024
Página 3 de 14

Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Diciembre 2024	Implementación del requerimiento informático Nro.2023-0-097. Modificación del Objetivo, Alcance, Responsabilidad, Normativa Vigente, y de las Consideraciones Generales en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.11, 5.12, 5.13. Modificación del procedimiento 6.1; y flujograma 7.1.	Ing. Andrea Cornejo López
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Julissa Godoy A. Econ. Carol Zambrano

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE
IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (
MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)**

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: Dic/2024
Página 4 de 14

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	7
6.	PROCEDIMIENTO	10
7.	FLUJOGRAMA	13
8.	ANEXO	14

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) usadas en general y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (DAS) utilizadas en mensajería acelerada y tráfico postal.

2. ALCANCE

Está dirigido a los agentes de aduana, importadores, operador público de tráfico postal y operadores privados Courier habilitados para operar bajo los regímenes de importación “Importación para el consumo” o de excepción “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” según corresponda.

Comprende lo siguiente:

- Proceso general de la DAI y/o DAS

No comprende el detalle de los siguientes subprocesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Corrección, sustitutiva o rechazo de una DAI o DAS.
- Ingreso de la mercancía a zona primaria.
- Aforo automático, documental, físico, físico no intrusivo.
- Otras operaciones relacionadas a la transmisión de la DAS de Reembarque, Transbordo etc.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, operador público de tráfico postal y operadores privados Courier habilitados para operar bajo los regímenes de importación “Importación para el consumo” o de excepción “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” según corresponda.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y justificados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Resolución No. 1952 de la Comunidad Andina, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, 09/10/2017.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010; y sus reformas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones



**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE
IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (
MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)**

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: Dic/2024
Página 6 de 14

- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011; y sus reformas.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0405-RE, Regulación sobre la transmisión de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Suplemento del Registro Oficial No. 867, 10/enero/2013
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0129-RE, Normas generales de despacho de mercancías importadas, Registro Oficial No. 952, 13/mayo/2013, y sus reformas.
- Resolución SENAE-SENAE-2023-0056-RE, Normas generales para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier”, Registro Oficial No. 386, 31/agosto/ 2023, y sus reformas.
- Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE, Reglamento del programa Operador Económico Autorizado (OEA), Registro Oficial No. 401, 21/septiembre/ 2023.
- Decisión 848 de la Comunidad Andina, Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 La DAI y la DAS tienen como objeto uniformizar la presentación de la declaración de mercancías de importación, además son un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.
- 5.2 La DAI y la DAS se definen como un documento electrónico el cual contiene datos en campos preestablecidos y que es firmado “electrónicamente” por el declarante.

La Declaración Aduanera de mercancías se determina como un documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra la información que la Administración Aduanera requiere para tal efecto.

En el caso de la DAI, el declarante puede ser el agente de aduana o importador, para lo cual deben estar previamente autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae). Para conocer el procedimiento de registro y consulta de la declaración aduanera de importación remítase a los siguientes documentos:

- “SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo de Sistema para el registro de la declaración aduanera de importación”
- “SENAE-ISEE-2-2-042 Instructivo de sistemas para la consulta de estado de declaración de importación”.
- “SENAE-ISEE-2-2-011 Instructivo para el uso del sistema declaración simplificada de importación”
- “SENAE-ISEE-2-2-041 Instructivo de sistema para la consulta de estado de la DAS de Courier”
- “SENAE-ISEE-2-2-043 Instructivo de sistema para la consulta de estado de la das de carga postal”

Para las declaraciones aduaneras de importación que son transmitidas por los importadores calificados como Operadores Económicos Autorizados, se refleja de forma predeterminada el código de régimen 10 (importación a consumo), y en la sección de la declaración aduanera, denominada: “Detalle de despacho precedente” se refleja inhabilitada, ya que no deben ingresar un régimen precedente.

Para los casos de la DAS, el declarante puede ser el operador público de tráfico postal u operador privados Courier quienes deben estar previamente habilitados para operar bajo los regímenes de excepción “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” según corresponda.

El declarante es el responsable de los datos consignados en la Declaración Aduanera (DAI y DAS).

- 5.3 La transmisión de la Declaración Aduanera (DAI y DAS) se la debe efectuar dentro del plazos establecido en el Art. 66 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: Dic/2024
Página 8 de 14

De no haberse realizado la transmisión de la Declaración Aduanera (DAI y DAS) dentro del plazo señalado, el abandono tácito opera de pleno derecho y si no se subsana esta causal, se declara el abandono definitivo. Para conocer el detalle de este subproceso remítase a los siguientes procedimientos documentados: “*SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo*”, “*SENAE-MEE-2-2-030 Manual específico para el despacho de mercancías bajo el régimen de excepción mensajería acelerada o Courier*” y “*SENAE-MEE-2-2-031 Manual específico para el despacho de mercancías bajo el régimen de excepción tráfico postal*”.

- 5.4** La modalidad de despacho de las mercancías se determina una vez numerada la Declaración Aduanera (DAI y DAS). Para conocer el detalle de cada una de las modalidades antes referidas, remítase a los siguientes procedimientos documentados: “*SENAE-GOE- 2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático*”, “*SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico*”, “*SENAE-MEE-2-2-047 Manual Específico para la Modalidad de despacho con Canal de Aforo Físico no intrusivo de Importación*” o “*SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico*”.

Para las declaraciones aduaneras de importación que contienen régimen precedente se debe detallar la o las declaraciones aduaneras precedentes (según corresponda), mediante el cual se debe ingresar información, tales como: código de distrito, código de régimen, número de item, año y secuencial.

Cuando se trate de la DAI, además de conocer la modalidad de despacho, cuando se realice el proceso de aforo de las mercancías, en caso de existir alguna novedad, el técnico operador procederá a observar la declaración aduanera, mediante el cual se reflejará el técnico operador encargado del trámite.; en la DAS, el declarante puede obtener esta información, cuando la mercancía haya obtenido el ingreso al depósito Courier y en el caso de Operador Postal cuando el trámite sea asignado al servidor aduanero de esta área.

Cabe señalar que se excluye de la presentación de la DAS para los paquetes de categoría “A” y “Valija Diplomática”. Para conocer detalladamente el tratamiento que deben tener estas mercancías, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-030 Manual específico para el despacho de mercancías bajo el régimen de excepción mensajería acelerada o courier*”

- 5.5** Para transmitir la DAI no es necesario que se haya registrado el Informe de llegada, pudiendo acogerse a la modalidad de despacho anticipado, a excepción de las mercancías que vayan arribar producto de la operación de traslado, a la Dirección Distrital de Cuenca. Para conocer detalladamente el tratamiento que deben tener estas mercancías, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-025 Manual específico para el despacho anticipado*”.
- 5.6** La Declaración Aduanera (DAI y DAS) puede ser transmitida a través del software del declarante o mediante el sistema informático del Senae (Ecuapass).
- 5.7** La DAI puede ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijos), guía aérea (máster o hijas), o carta porte, siempre que concurren en el mismo medio de transporte,

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones



importador, viaje y régimen aduanero; siendo éste registrado como tipo de documento 100 en la sección “Documentos”.

Mientras, que la DAS puede contener una guía aérea máster (campo A23 “Número de documento de transporte”) con varias guías aéreas hijas (campo F02 “Tipo de documento asociado: 011”).

5.8 A fin de evitar cancelaciones de licencia (agente de aduana) y sanciones de suspensión (correos rápidos o courier), los Operadores de Comercio Exterior deberán conservar los documentos de soporte y acompañamiento que sirvieron de sustento para la elaboración de la Declaración Aduanera, de conformidad con las disposiciones que SENAE establezca para la custodia, manejo y conservación de la documentación que generan los diferentes OCE.

5.9 El proceso de envío electrónico de datos consta de:

- Transferencia electrónica de la DAI / DAS, documentos de acompañamiento y soporte, mediante servicios web.
- Validación automática de cada uno de los datos y de sus relaciones con otros datos.
- Solicitud de Respuesta mediante servicios web por parte del declarante al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.10 En el caso de controversia, la Declaración Aduanera (DAI y DAS) junto con los documentos de soporte y acompañamiento transmitidos por el declarante según corresponda, serán aportados como prueba por parte del Senae ante la autoridad competente.

5.11 El declarante es responsable de verificar las notificaciones efectuadas por el Ecuapass y de ser el caso realizar las respectivas correcciones a los envíos realizados. En el caso de controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.

En caso de encontrarse novedades en las transmisiones electrónicas en el proceso de validación que realiza el sistema informático Ecuapass, el sistema generará y enviará la notificación de error, la misma que podrá ser consultada en la opción “Integración de estados del trámite”. Para conocer el detalle de esta opción remítase a los siguientes procedimientos documentados “*SENAE-ISEE-2-0-001 instructivo de sistemas para la integración de estados de trámite*”.

5.12 Para poder conocer los términos utilizados en la sección “Información de valor por Ítem” y “Adiciones y Deducciones” de la DAI remítase a la Resolución 1952 de la Comunidad Andina.

5.13 Para utilizar adecuadamente el documento electrónico “Sustitutivo de detalle del Documento de Importación”, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de documento de declaración de importación*”.

5.14 El declarante es responsable del control de los números de entrega generados por el Ecuapass.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones



5.15 El envío electrónico de las Declaraciones Aduaneras (DAI y DAS) se podrán realizar las 24 horas del día, los 365 días del año, sin embargo, la atención de las mismas se la realizará en los horarios que dicte para el efecto el Director General o su delegado.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Gestión de la DAI/DAS

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena la DAI/DAS	Información de la mercancía	Realiza el llenado de la DAI/DAS y adjunta los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran.	Declarante	DAI en espera de ser enviada.
2.	Envía la DAI/DAS	DAI en espera de ser enviada.	Procede a firmar electrónicamente la DAI/DAS y realizar la transmisión.	Declarante	DAI/DAS enviada.
3.	Recepta DAI/DAS	DAI/DAS enviada.	Recepta los datos consignados en la DAI/DAS.	Ecuapass	Número de entrega generado por el Ecuapass.
4.	Valida datos	Número de entrega generado por el Ecuapass.	Valida la información de la DAI/DAS, documentos de soporte y de acompañamiento, según el caso.	Ecuapass	DAI/DAS validada por el Ecuapass.
5.	¿Error?	DAI/DAS validada por el Ecuapass.	Si se detectaron errores en la validación de datos, se procede con la actividad 5.1 caso contrario a la 5.2	Ecuapass	Información con errores y sin errores.
5.1.	Notifica error	Información con errores	De encontrarse errores en la validación de datos, el Ecuapass genera la notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir. Para revisar esta notificación utilice la siguiente ruta: portal externo > Trámites operativos > 1.8	Ecuapass	Notificación de error recibida por el declarante.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: Dic/2024
Página 11 de 14

			<u>Integración de estados del trámite.</u> Ver consideración general 5.11		
5.1.1.	Corrige la DAI/DAS	Notificación de error recibida por el declarante.	Recibe la notificación de error, corrige la DAI/DAS. Continúa con la actividad 2.	Declarante	DAI/DAS transmitida nuevamente.
5.2.	DAI/DAS estado liquidada	Información sin errores	Procesa la información de la DAI/DAS y genera internamente el Número de liquidación y de declaración; para su posterior notificación.	Ecuapass	Número de liquidación y de declaración generada internamente por el Ecuapass.
6.	Asigna canal de aforo	Número de liquidación y de declaración generada internamente por el Ecuapass.	Procede a la asignación del canal de aforo, según el perfilador de riesgos.	Ecuapass	DAI/DAS con canal de aforo asignado.
7.	Comunica al declarante	DAI/DAS con canal de aforo asignado.	Procede a realizar el envío de la notificación de aceptación. Para revisar esta notificación el declarante debe utilizar la siguiente ruta: portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite. Ver consideración general 5.11	Ecuapass	Notificación de aceptación recibida por el declarante.
8.	Realiza pago de tributos al comercio ext.	Notificación de aceptación recibida por el declarante.	En el caso de la DAI el pago debe ser realizado previo al acto de aforo, mientras que en la DAS puede ser realizado previo o posterior al aforo, sin perjuicio a lo establecido en el Art. 116 del Copci.	Consignatario	DAI/DAS en espera de ser aforada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE
IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (
MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: Dic/2024
Página 12 de 14

9.	Subproceso de aforo	DAI/DAS en espera de ser aforada.	Procede a realizar el aforo respectivo. Ver consideración general 5.4.	Técnico operador del área de aforo.	Cierre de aforo sin novedades o novedades subsanadas.
10.	Salida Autorizada	Cierre de aforo sin novedades o novedades subsanadas.	Notifica al declarante de que la DAI/DAS tiene estado de “Salida autorizada”, por lo que puede realizar el levante.	Ecuapass	Mercancía en espera de ser retirada del depósito temporal.
11.	Levante de mercancías	Mercancía en espera de ser retirada del depósito temporal.	Realiza el levante de las mercancías del depósito temporal.	Consignatario	Mercancías a disposición de su consignatario. Fin del proceso

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

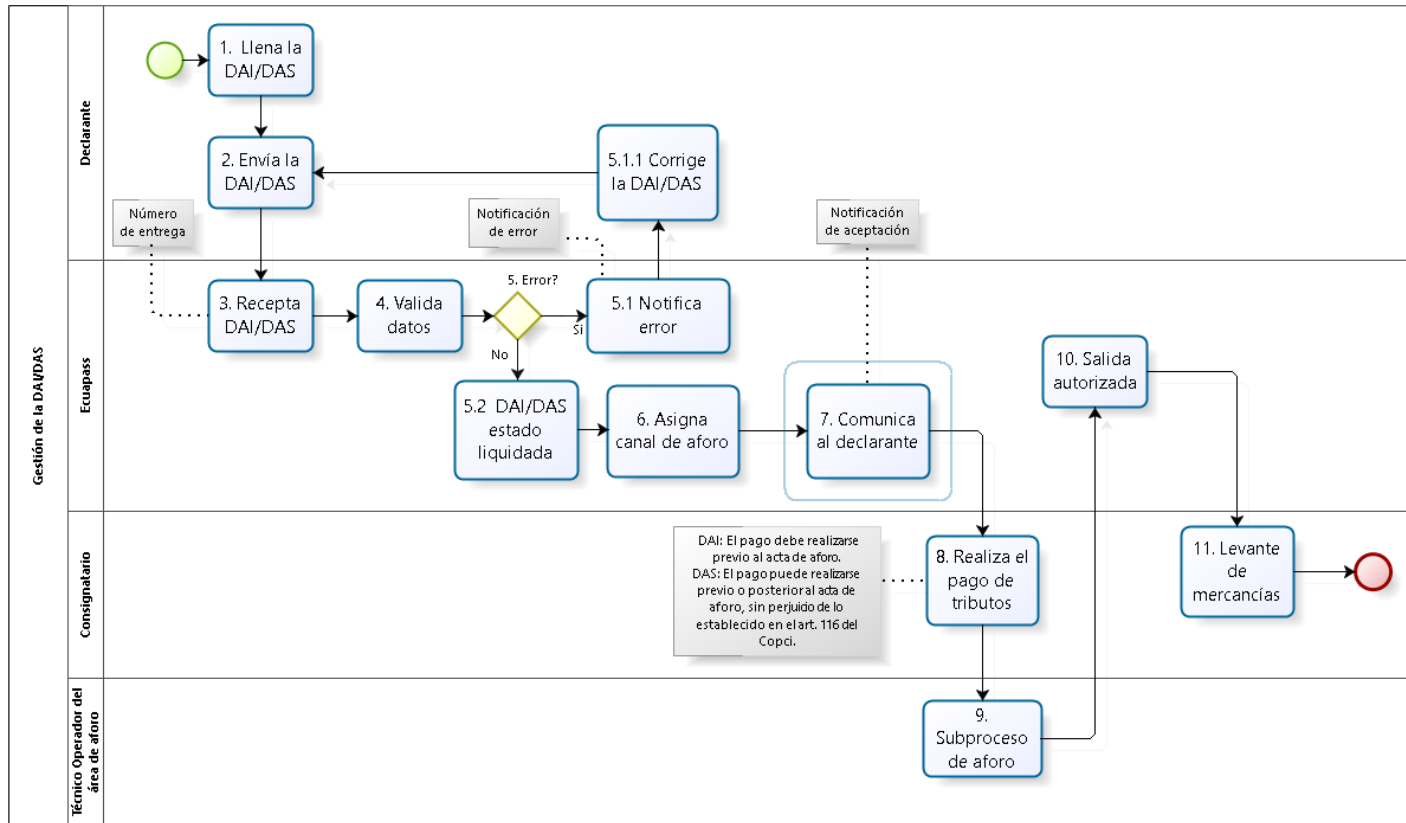
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





7. FLUJOGRAMA

7.1 Gestión de la DAI /DAS



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (MENSAJERÍA ACELERADA Y TRÁFICO POSTAL)

Código:
SENAE-GOE-2-2-002
Versión: 2
Fecha: **Dic/2024**
Página 14 de 14

8. ANEXO

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

